

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

*“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de*

*los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria, de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.



7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 2 de diciembre de 2016.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
11. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como “tablas progresivas”, cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

*Época: Décima Época*  
*Registro: 2007586, 2007584 y 2007585*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*  
*Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)*

Página: 2578

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha*

*norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

12. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

## **DEL IMPUESTO PREDIAL**

Tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.



Además considerando que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta, en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

El presente proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del Impuesto Predial, su administración y recaudación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y principalmente estructurar e implementar para su cálculo y recaudación una “Tabla de Valores Progresivos” que cumpla con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de dicha carga tributaria a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad o posesión inmobiliaria en la circunscripción territorial de este Municipio.

En primera instancia se realizó un diagnóstico de la situación actual y se busca la manera de implementar mecanismos de mejora a los conflictos encontrados en el análisis del presente proyecto.

### **CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES**

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el municipio de Jalpan de Serra, se realizó principalmente en la Coordinación de Ingresos adscrita a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales. Área encargada de la gestión, el cobro y la administración de los impuestos inmobiliarios

El número de cuentas registradas en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., asciende a la cantidad de 8,968 predios, divididas de la siguiente manera:

<b>Tipo de predios</b>	<b>Cantidad de Predios</b>
Condominios	74.00

Rústicos Baldíos	4,853.00
Rústicos Edificados	239.00
Urbanos Baldíos	1,059.00
Urbanos Edificados	2,743.00
<b>Total general</b>	<b>8,968.00</b>

### TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se realizaron y aplicaron entrevistas estructuradas a los servidores públicos encargados del cobro del impuesto predial en el municipio.

Considerando el enfoque cuantitativo de la información, los datos numéricos correspondientes a la recaudación del impuesto predial permitieron contestar algunas preguntas del proyecto, a través del uso de la estadística para medir el comportamiento del impuesto predial. De este modo, se indicaron algunos patrones de comportamiento en la estimación potencial del impuesto predial, la cual reveló de manera puntual cuatro formas a través de las que se deja de percibir recursos derivados del impuesto antes mencionado. La utilización de este enfoque permitió la construcción de indicadores para la evaluación de las estrategias planteadas en el programa, esto indica mayor objetividad de los resultados.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el panorama actual de la recaudación del impuesto predial y su interrelación con los actores sociales y gubernamentales; por otro lado, el enfoque cuantitativo establece de manera puntual la tendencia de la recaudación del impuesto predial correspondiente a dos trienios, esto permitió la manipulación de los datos para determinar la recaudación potencial del impuesto predial y los indicadores de resultado.

### TÉCNICAS DE ANÁLISIS

Una vez recolectada la información a través de las distintas técnicas empleadas para recabar los datos, el siguiente paso consistió en organizar los datos para su posterior descripción y análisis; de este modo, se emplearon algunas técnicas para el análisis cuantitativo y descriptivo de la información.

En primer lugar, los datos cuantitativos tales como las estadísticas en finanzas públicas municipales, correspondientes a los ingresos propios del municipio de Jalpan de Serra, se organizaron en una matriz de tabulación establecida en Excel para facilitar su manipulación. Esta matriz, se integró en sus columnas por todos los factores que inciden en el registro del catastro municipal, como: clave catastral, tamaño del predio, tamaño de la edificación si existiere, valor del predio y de la construcción, nombre del contribuyente, montos causados y montos pagados durante el ejercicio fiscal 2016, tipo de predio, entre muchos otros factores.

La información cuantitativa permitió además, elaborar algunas matrices comparativas del total de cuentas al corriente y en rezago durante el año del 2016; asimismo, las matrices facilitaron la

manipulación de los datos para elaborar nuevos indicadores tales como el impuesto promedio por cuenta que recauda en el municipio.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) Número de cuentas registradas,
- (b) Número de cuentas pagadas,
- (c) Número de cuentas no pagadas,
- (d) Facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas, dichos cálculos se desarrollan de manera explícita en el apartado denominado “Recaudación potencial del impuesto predial”.

Con los datos calculados para la recaudación potencial de impuesto predial, se logró establecer metas en torno a los objetivos del programa propuesto, de la misma manera, se desarrollaron indicadores de medición particulares para cada estrategia y para el programa en general, con los cuales se podrán conocer el cumplimiento de los objetivos.

## **ORGANIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

En este apartado, se analizará la organización tributaria del municipio de Jalpan de Serra, Qro., que hace referencia a los ingresos que percibe en cada ejercicio fiscal, particularizando el estudio en los ingresos propios municipales donde gran parte de ellos se derivan de los impuestos y derechos, específicamente por el concepto de impuesto predial; porque es el impuesto que mayor presencia tiene dentro de los ingresos propios.

## **PANORAMA DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL IMPUESTO PREDIAL**

El impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del municipio de Jalpan de Serra. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Por concepto de impuesto predial el Ayuntamiento de Jalpan de Serra apenas logra recaudar un 80% aproximadamente de lo que se tiene estimado de manera anual en el sistema de recaudación, es así como se deja de percibir una gran cantidad de recursos que se deriva por la falta de cumplimiento de los contribuyentes, sin embargo, existen otros factores que inciden directamente en la percepción de ingresos generados por este concepto, estos factores pueden ser: la rigidez del marco jurídico en la



materia, valuación de los predios, las técnicas administrativas y operacionales, y la vinculación catastro-predial-valuación, estos factores se explican a continuación:

### **EN MATERIA JURÍDICA**

En el municipio de Jalpan de Serra, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente su respectiva Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes en la mayoría de las situaciones son inadaptables a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del municipio.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: “Que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público”. Los elementos esenciales de la contribución son:

- a) Objeto
- b) Sujeto
- c) Base gravable
- d) Tasa o tarifa
- e) Época de pago
- f) Lugar de pago

Cabe hacer precisión que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, lo que ha generado una afectación al erario Público Municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo.

Se ha resuelto que el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra para el ejercicio fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rige en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación por la cual, se determinó que para el Ejercicio Fiscal 2017, en específico, el Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., fijaría una tarifa para el Impuesto Predial que cumpliera con lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acorde a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta solo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro de una Ley de ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

Se complementa lo anteriormente expuesto, con la siguiente jurisprudencia:

**PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301**

*PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).*

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.*

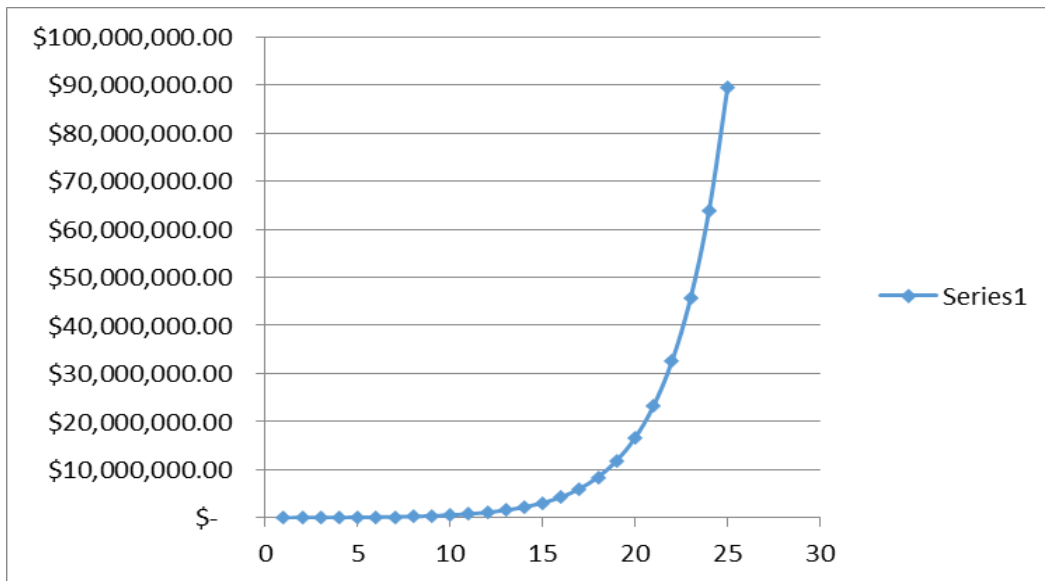
En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados. Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2017 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados.

## **ANÁLISIS MATEMÁTICO**

### **Regresión Geométrica con tendencia**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado de un 96% en su cálculo general, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ -ésima observación

$A, B$  = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

$E$  = Error asociado al modelo

$X_i$  = Valor de la  $i$ -ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simulan claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

NÚMERO DE RANGO (Intervalos de Confianza)	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCENDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$ 0.00	\$ 17,725.00	\$ 95.41	0.00200
2	\$ 17,725.01	\$ 24,283.25	\$ 130.90	0.00743
3	\$ 24,283.26	\$ 33,268.05	\$ 179.60	0.00744
4	\$ 33,268.06	\$ 45,577.23	\$ 246.40	0.00745
5	\$ 45,577.24	\$ 62,440.81	\$ 338.07	0.00746
6	\$ 62,440.82	\$ 85,543.91	\$ 463.83	0.00747
7	\$ 85,543.92	\$ 117,195.15	\$ 636.37	0.00748
8	\$ 117,195.16	\$ 160,557.36	\$ 873.10	0.00749
9	\$ 160,557.37	\$ 219,963.58	\$ 1,197.90	0.00750
10	\$ 219,963.59	\$ 301,350.11	\$ 1,643.52	0.00751
11	\$ 301,350.12	\$ 412,849.64	\$ 2,254.90	0.00752
12	\$ 412,849.65	\$ 565,604.01	\$ 3,093.73	0.00753
13	\$ 565,604.02	\$ 774,877.50	\$ 4,244.60	0.00755
14	\$ 774,877.51	\$ 1,061,582.17	\$ 5,823.59	0.00756
15	\$ 1,061,582.18	\$ 1,454,367.58	\$ 7,989.96	0.00757
16	\$ 1,454,367.59	\$ 1,992,483.58	\$ 10,962.23	0.00758
17	\$ 1,992,483.59	\$ 2,729,702.51	\$ 15,040.17	0.00759
18	\$ 2,729,702.52	\$ 3,739,692.43	\$ 20,635.12	0.00760
19	\$ 3,739,692.44	\$ 5,123,378.63	\$ 28,311.38	0.00761
20	\$ 5,123,378.64	\$ 7,019,028.73	\$ 38,843.22	0.00762
21	\$ 7,019,028.74	\$ 9,616,069.36	\$ 53,292.89	0.00763
22	\$ 9,616,069.37	\$ 13,174,015.02	\$ 73,117.85	0.00764
23	\$ 13,174,015.03	\$ 18,048,400.57	\$ 100,317.69	0.00766
24	\$ 18,048,400.58	\$ 24,726,308.78	\$ 137,635.87	0.00767
25	\$ 24,726,308.79	EN ADELANTE	\$ 188,836.41	0.00800

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral. Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$17,725.00 de valor catastral, que para el caso que nos ocupa será de \$95.41

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CPi+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

## **RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL**

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra. Qro.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de los ingresos. Tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estatal. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el municipio.

Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- a) **Objeto y sujeto del impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.
- b) **Base del impuesto.** Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.
- c) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del impuesto predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- d) **Entorno municipal.** Esta característica incide en la recaudación del impuesto predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema. A continuación se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- a) **Universo de predios.** El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos en el padrón del impuesto predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.
- b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.
- c) **Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.

- d) **Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.
- e) **Rezago.** Representa la cantidad de predios con adeudos de pago de impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera general y con la aplicación de la **Tabla de Valores Progresiva** la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el Área de Catastro del Gobierno Estatal se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

PREDIOS	Suma de BASE CATASTRAL 2016	Suma de VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017
C	35,570,090.56	36,592,559.28
PRB	329,040,221.08	335,621,025.50
PRE	48,280,042.71	49,647,349.95
PUB	189,745,904.36	193,540,822.45
PUE	2,938,759,352.86	3,016,018,229.59
<b>Total general</b>	<b>3,541,395,611.57</b>	<b>3,631,419,986.77</b>

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra, asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El impuesto causado durante el año 2016 ascendió a casi 7 millones de pesos.

El impuesto causado se refiere al impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagaran oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

Predios	Suma de IMPUESTO CAUSADO 2016
C	56,912.14



PRB	658,080.44
PRE	96,560.09
PUB	1,517,967.23
PUE	4,702,014.96
<b>Total general</b>	<b>7,031,534.87</b>

Como se mencionó anteriormente, la intención principal de crear una **Tabla De Valores Progresivos** para el cobro del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio sin distinción si son predios baldíos o construidos

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio fiscal 2017.

Predios	Suma de IMPUESTO POTENCIAL CAUSADO CON TABLA 2017
C	274,481.75
PRB	2,651,528.09
PRE	372,935.36
PUB	1,453,762.42
PUE	22,821,436.93
<b>Total general potencial</b>	<b>27,574,144.54</b>

Este valor de impuesto causado 2017 es lo suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el impuesto predial resulta para los predios construidos suficientemente alto y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios en estímulos fiscales articulados transitorios en la ley de Ingresos 2017 para que a los contribuyentes del impuesto predial no se vea incrementado de tal manera que afecte su economía familiar.



## **NUEVO MODELO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE UNA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. QRO.**

Los gobiernos en sus distintos niveles establecen sus planes de trabajo a través de diferentes ejes, el gobierno federal lo realiza a través del Plan Nacional de Desarrollo PND, de igual forma lo hacen las entidades federativas a través de sus Planes Estatales de Desarrollo PED y en los municipios con los Planes de Desarrollo Municipal PDM, estos planes se encuentran relacionados unos con otros para alcanzar los objetivos generales, que son los establecidos por el Gobierno Federal.

La importancia de los programas radica en que no tienen una temporalidad acotada, es así que si son implementados en gobiernos municipales en periodos de tres años, tienen opción a la continuidad de manera indefinida siempre y cuando cumplan con las necesidades para las cuales se han diseñado.

En suma, los programas corresponden a una herramienta poderosa para los gobiernos, ya que permiten atender problemas específicos a través de un conjunto coordinado y ordenado de propuestas, los cuales tienen como objetivo la minimización de los problemas para los que ha sido diseñado. De este modo, en los gobiernos locales se han emprendido programas de mejora en la recaudación del impuesto predial.

Por tal razón, se ha dispuesto a establecer programas de mejora a la recaudación del impuesto predial, el cual permitirá incrementar los recursos de manera sustancial y el financiamiento de obras y acciones de carácter público de gran impacto social; pero garantizando y procurando siempre el no dañar a la economía familiar más allá de sus capacidades de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuales es sujeto.

### **DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO**

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en los gobiernos municipales son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las participaciones y aportaciones federales.

Una de las actividades primordiales del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los impuestos en todas sus facetas.

El presente estudio pretende sentar las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor de los inmuebles para obtener el Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente.

Este sistema se basa en la aplicación de una Tabla De Valores Progresivos que se aplique eficientemente al Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

## **OBJETIVOS**

El objetivo general es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del traslado de dominio mediante la implementación de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores comerciales denominada “Tabla De Valores Progresivos”, con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

## **MARCO CONCEPTUAL**

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor

comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

## **APLICACIÓN**

Es objeto del impuesto establecido es la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
  - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII.** La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII.** La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV.** La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

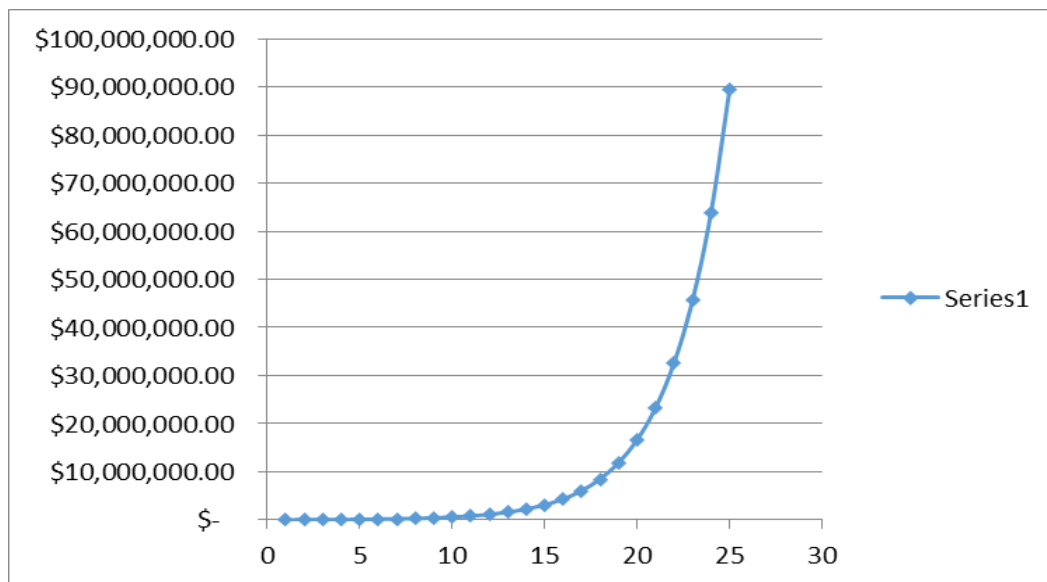
## **ANÁLISIS MATEMÁTICO**

### **Regresión Geométrica con Tendencia**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con

tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

$X_i$  = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales dentro de los que se debe ubicar la base gravable		Cuota Fija	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCLENDE DEL LIMITE INFERIOR
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000

2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$2,806.60	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$4,013.44	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$5,739.22	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$8,207.08	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$11,736.12	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$16,782.66	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$23,999.20	0.04500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

## RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL TRASLADO DE DOMINIO

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

- a) Base del impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas, sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de Ley Agraria.
- b) Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del traslado de dominio, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, mecanismos eficientes de valoración de predios, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- c) Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del traslado de dominio, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Como se mencionó anteriormente, para el cálculo del presente estudio se tomó una muestra aleatoria de 106 propiedades, datos con los cuales se puede estimar el porcentaje potencial aproximado en el Traslado de Dominio de los inmuebles del Municipio de Jalpan de Serra resultando ser del 4.0% en promedio del valor de cada inmueble.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$5,870,035.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$6,143,599.00
Productos	\$315,962.00
Aprovechamientos	\$1,364,033.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00



<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$13,693,629.00</b>
Participaciones y Aportaciones	<b>\$142,661,076.00</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$142,661,076.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</b>	<b>\$156,354,705.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$7,928.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$7,928.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$5,814,340.00</b>
Impuesto Predial	\$4,776,652.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$938,031.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$99,657.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$47,767.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$47,767.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$5,870,035.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>

Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,556,922.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,556,922.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$4,586,677.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$122,743.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$387,020.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$1,430,492.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$779,320.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$11,456.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$154,449.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$70,295.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$570,066.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$262,538.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$134,483.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	\$663,815.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$6,143,599.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$315,962.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$315,962.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$315,962.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,364,033.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,364.033.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$1,364,033.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00

<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$100,009,734.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$70,512,193.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,486,346.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$1,863,829.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,875,098.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,283,591.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,835,128.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$153,549.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$42,651,342.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$26,958,203.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,693,139.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$142,661,076.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
--	---------------

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos causará y pagará:

<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Sección Primera**  
**Impuestos**

**Artículo 12.** El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I) Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 8.0%, con excepción de los espectáculos de teatro, a los cuales se aplicará la tasa del 4.00% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagará los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual será establecida por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II) Los siguientes entretenimientos públicos se causará y pagará el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Funciones de circo	Por cada función	3.75
Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno	Por día	1.25
Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	5.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	50.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	25.00
Billares por mesa	Anual	1.25
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	0.63
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Anual	0.63
Sinfonolas por cada aparato	Anual	0.63

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,928.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,928.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2017 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NUMERO DE RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCLENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$17,725.00	\$95.41	0.00200
2	\$17,725.01	\$24,283.25	\$130.90	0.00743
3	\$24,283.26	\$33,268.05	\$179.60	0.00744
4	\$33,268.06	\$45,577.23	\$246.40	0.00745
5	\$45,577.24	\$62,440.81	\$338.07	0.00746
6	\$62,440.82	\$85,543.91	\$463.83	0.00747
7	\$85,543.92	\$117,195.15	\$636.37	0.00748

8	\$117,195.16	\$160,557.36	\$873.10	0.00749
9	\$160,557.37	\$219,963.58	\$1,197.90	0.00750
10	\$219,963.59	\$301,350.11	\$1,643.52	0.00751
11	\$301,350.12	\$412,849.64	\$2,254.90	0.00752
12	\$412,849.65	\$565,604.01	\$3,093.73	0.00753
13	\$565,604.02	\$774,877.50	\$4,244.60	0.00755
14	\$774,877.51	\$1,061,582.17	\$5,823.59	0.00756
15	\$1,061,582.18	\$1,454,367.58	\$7,989.96	0.00757
16	\$1,454,367.59	\$1,992,483.58	\$10,962.23	0.00758
17	\$1,992,483.59	\$2,729,702.51	\$15,040.17	0.00759
18	\$2,729,702.52	\$3,739,692.43	\$20,635.12	0.00760
19	\$3,739,692.44	\$5,123,378.63	\$28,311.38	0.00761
20	\$5,123,378.64	\$7,019,028.73	\$38,843.22	0.00762
21	\$7,019,028.74	\$9,616,069.36	\$53,292.89	0.00763
22	\$9,616,069.37	\$13,174,015.02	\$73,117.85	0.00764
23	\$13,174,015.03	\$18,048,400.57	\$100,317.69	0.00766
24	\$18,048,400.58	\$24,726,308.78	\$137,635.87	0.00767
25	\$24,726,308.79	En adelante	\$188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicara por la cifra al millar de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,776,652.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:



Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;

- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento

en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores dentro de los que se debe ubicar la base gravable		Cuota Fija	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$2,806.60	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$4,013.44	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$5,739.22	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$8,207.08	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$11,736.12	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$16,782.66	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$23,999.20	0.04500

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará la cifra sobre el excedente del límite inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.



Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; o bien, se podrá exhibir



constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales respecto a los tramites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 938,031.00**

**Artículo 15.** Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.19
	Medio	0.125
	Popular	0.075
	Institucionales	0.0125
Campestre		0.075
Industrial		0.187
Comercial o de Servicios		0.125

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,657.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 47,767.00**

**Artículo 18.** Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras se causará y pagará conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	De 3.00 a 5.00
Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	De 4.00 a 6.00
Por cuota mensual de gimnasio	De 2.00 a 4.00
Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día	De 0.125 a 0.50
Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagará lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal su cobro será del 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las comunidades el costo será del 25% del correspondiente a este numeral	18.75
Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona	De 0.075 a 0.25



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	De 0.0375 a 1.25
Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día	De 0.10 a 0.50
Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda	De 0.50 a 6.25
Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada lata vendida	De 0.025 a 0.05
Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el municipio	De 3.00 a 7.00
Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana, Carrera Atlético Nocturna y Triatlón	De 0.50 a 6.25
Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, Tae kwon do y Ajedrez organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías	De 0.50 a 6.25
Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares	De 0.50 a 6.25
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	25.00
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos hasta de quinientas personas	62.50
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a quinientas y menores de mil personas	78.13
Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a mil personas y hasta el aforo permitido por la Unidad Municipal de Protección Civil	97.66
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro	62.50
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforo hasta de mil personas	125.00
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a mil y menores de dos mil personas	156.25
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a dos mil y menores de tres mil personas	195.31
Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos mayores a tres mil personas y hasta el aforo permitido por la Unidad Municipal de Protección Civil	244.14
Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro	2.50
Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro	6.25
Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, sin fines de lucro	8.00





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, con fines de lucro	24.00
Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, sin fines de lucro	4.00
Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, con fines de lucro	12.00
Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro	12.50
Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro	62.50
Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro	62.50
Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro	125.00
Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro	62.50
Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro con aforos hasta de quinientas personas	125.00
Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro con aforos mayores a quinientas y menores a mil personas	156.25
Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro con aforos mayores a mil y hasta el aforo permitido por la Unidad Municipal de Protección civil	195.00
Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro	6.25
Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro	62.50
Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro	25.00
Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos hasta de quinientas personas	62.50
Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos mayores a quinientas y menores de mil personas	78.13
Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos mayores a mil personas y hasta el aforo permitido por la Unidad Municipal de Protección Civil	97.66
Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general	20% Mensual Sobre el Importe del Boletaje Cortado
Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares	Se cobrará en base a estudio técnico de la Dirección de Finanzas
Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará	De 62.50 a 250.00

Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima	De 0.63 a 1.00
Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima	De 0.94 a 1.50
Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla	0.025
Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla	0.038
Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche	1.42
Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores	62.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,153,953.00**

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, que causarán y pagarán serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal	De 0.063 a 0.63
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual	3.13
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día	De 1.25 a 25.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria	0.63
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual	3.13
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad	De 3.00 a 50.00
Cobro por el uso de piso por cada M2 en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad	De 1.50 a 50

Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día	1.25
Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada M2	0.63
Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	De 100.00 a 2,000.00
Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad y promoción de empresas o productos, se pagará por cada día	3.13
Piso por cada M2 en las instalaciones de feria	7.50
Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros	De 25.00 a 62.50
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día	2.50
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes	12.50
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año	37.50
Vehículos estacionados o equipos de sonido ubicados en un lugar fijo que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día	2.50
Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional	2.50
Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día	6.25
Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual	3.13
Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual	1.56
Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual	2.50
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0.00
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual	3.75
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria	0.63
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete	0.0125
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete	0.375
Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día	0.13
Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual	3.125

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 328,384.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día; después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública pagará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 74,585.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs., se pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,585.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxi buses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxi buses Suburbanos	8.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII.** Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,556,922.00**

- Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente	2.50
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año	2.50
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 122,743.00**

- Artículo 23.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.125
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.063
	Medio	0.10
	Campestre	0.05
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.188
c) Industrial	Agroindustrial	0.44
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	0.50
	Mediana	0.562
	Grande o Pesada	0.63
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.376
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.44
Cementerios		0.35
Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura. Pagará		6.25
Rebajes de Predios		0.038
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	707.50
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	72.00% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.063 UMA por cada M2		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 144,243.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se pagará el 62.50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 0.375 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja	2.50
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	6.25
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.25



Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25
Por los trabajos preliminares de construcción	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 144,243.00**

**II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.63 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 267.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará 1.25 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes se pagará el 25% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 267.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	0.23
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.162
	Medio	0.188
	Campestre	0.212
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	1.00
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	1.25
	Mediana	1.50
	Grande o Pesada	1.88
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.125
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.375
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.162
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.32
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.88
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	1.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.00
	Mediana con comercial y de servicios	1.25
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.63
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.88
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
Cementerios		1.16
Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculara en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrara en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales		



Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,724.00

**2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:**

- a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales, pagará: 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales, pagará: 9.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales, se pagará: 1.29 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3. Por designación de certificado de número oficial, se pagará conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
	Grande o Pesada	31.25
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.25
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.50
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.25
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.50
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	12.50
	Mediana con comercial y de servicios	18.75
	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, pagará 62.50 UMA

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,427.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50
	Medio	6.25
	Residencial	12.50
	Campestre	15.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.00
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (actividades productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	18.75
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00

	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	25.00
	Mediana con comercial y de servicios	25.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,151.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	POR CADA FRACCIÓN
Fusión	12.50
Divisiones y subdivisiones	12.50
Reconsideración	12.50
Certificaciones	12.50

Rectificación de medidas oficio	12.50
Reposición de copias	3.75
Cancelación	12.50
Constancia de trámites	12.50

EJECUCIÓN DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
Hasta 500	12.50	Hasta 10	12.50
De más de 500	18.75	De más de 10	18.75
De más de 1,000	25.00	De más de 20	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 87,413.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,413.00**

VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

c) Industrial	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055
Mixto habitacional popular con microindustria	15.00		0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Agroindustrial con comercial y de servicios		25.00	0.0050	0.0058	0.0060
Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.0025	0.0029		0.0030	0.0028	
Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.0038	0.0043		0.0045	0.0041	
Mediana con comercial y de servicios	0.005	0.0056		0.0060	0.0055	
Grande o pesada con	0.0063	0.0069		0.0075	0.0069	



	comercial y de servicios					
--	--------------------------	--	--	--	--	--

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII. Por derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios se causará y pagará:**

**1. Para autorizaciones de unidad condominal:**

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020
	Medio Residencial	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Campestre		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
			0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c) Industrial	Agroindustrial	36.00	0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Pequeña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Mediana		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Grande o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	30.00	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396

	con comercial y de servicios						
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	36.00	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	30	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	27.50	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452

	Mixto habitacional medio con microindustria	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	27.50	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	625.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	62.50
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25

Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	25.00
---	-------

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA	
<b>Por la expedición de copias simples de:</b>		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	2.50	
b) Plano de Licencia de Construcción	2.50	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	2.50	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	12.50	
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano	12.50	
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	2.50
	por cada hoja subsecuente	0.063
<b>Por la expedición de copias certificadas de:</b>		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	3.75	
b) Plano de Licencia de Construcción	6.34	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	6.34	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	18.75	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.75
	por cada hoja subsecuente	0.125
<b>Por la expedición de constancias de:</b>		
a) Licencia de Construcción	3.75	
b) Dictamen de Uso de Suelo	3.75	
c) Desarrollos Inmobiliarios	25.00	
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos	3.75	
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana	3.75	
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos.	3.75	
<b>Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:</b>		
a) Desarrollos Inmobiliarios	75.00	
b) Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	25.00	
<b>Por otros conceptos:</b>		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una	6.00	
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	3.75	
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	3.75	
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	7.50	
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	14.64	
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.00	

g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 M)	3.75
--	------

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,187.00**

**XII.** Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)
Adocreto	2.00	6.25
Adoquín	4.12	12.50
Asfalto	3.25	10.00
Concreto	3.25	10.75
Empedrado con concreto	3.75	11.25
Empedrado con Choy	1.63	5.00
Terracería	0.63	2.50
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,592.00**

**XIV.** Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se pagará 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) /Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150
	Medio	7.50	80
	Residencial	12.50	50
	Campestre	15.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	80
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100

	Micro (actividades productivas)	18.75	100
	Pequeña o Ligera	25.00	100
	Mediana	37.50	80
	Grande o Pesada	50.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 29,139.00

**d)** Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo pagará 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**e)** Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo pagará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00



- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se pagará a 0.025 UMA/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150
	Medio	7.50	80
	Residencial	12.50	50
	Campestre	15.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	80
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100
	Micro (actividades productivas)	18.75	100
	Pequeña o Ligera	25.00	100
	Mediana	37.50	80
	Grande o Pesada	50.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180

	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**h)** Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	50.00
	Medio	62.50
	Residencial	75.00
	Campestre	75.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40

Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,139.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,139.00**

**XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,028.00**

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 387,020.00**

**Artículo 24.** Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,430,492.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
<b>Asentamiento de registro de reconocimiento de hijos</b>	
En oficialía en días y horas hábiles	0.869
En oficialía en días u horas inhábiles	2.606
A domicilio en día y horas hábiles	5.211
A domicilio en día u horas inhábiles	8.685
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.63
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.474
<b>Celebración y acta de matrimonio en oficialía</b>	
En día y hora hábil matutino	6.080
En día y hora hábil vespertino	7.817
En sábado o domingo	15.634
<b>Celebración y acta de matrimonio a domicilio</b>	
En día y hora hábil matutino	21.093
En día y hora hábil vespertino	26.056
En sábado o domingo	31.019
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.241
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.038
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.343
<b>Asentamiento de actas de defunción</b>	
En día hábil	0.869
En día inhábil	2.606
De recién nacido muerto	0.869
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro.	0.434

Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.343
Rectificación de acta	0.869
Constancia de inexistencia de acta	0.869
Anotación Marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.722
Copia certificada de cualquier acta	0.869
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.482
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.125
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.25
En día y horas inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 779,320.00**

II. Certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.88
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.29
Certificación de firmas por hoja	0.90

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 779,320.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,456.00**

- II. Por otros servicios causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	7.50
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,456.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se pagará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 495.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 495.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará y pagará por cada tonelada o por fracción 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas se pagará:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00
	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50
	Por día excedente	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.80
	Por dos días de recolección	110.40
	Por tres días de recolección	138.00
	Por cuatro días de recolección	165.60
	Por cinco días de recolección	193.20
	Por seis días de recolección	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en la cabecera municipal o en las colonias aledañas a la misma, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y se pagará un costo por año de 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 133,705.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 133,705.00**

- V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura se pagará:

- a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará 12.50 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2. Alumbrado público se pagará**

- a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10m. a 50m. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50m. a 100m. de distancia desde la fuente energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**d)** Del suministro de agua en pipas se pagará

Suministro de agua para uso ganadero o domestico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA/USO GANADERO	UMA/USO DOMÉSTICO
Viaje de agua en pipa a colonias de la cabecera municipal	6.13	8.75
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Saucillo	7.00	10.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Yerbabuena	7.00	10.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Tancoyol	8.75	12.50
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Valle Verde	8.75	16.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,503.00

**e)** De otros servicios se pagará

CONCEPTO	UMA
Por la autorización de tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular	2.00
Por los trabajos de tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la dependencia de los servicios Públicos Municipales	15.00

Por el servicio de poda y mantenimiento de árboles por cada uno	2.50
Por arrendamiento de cada uno de los puntos con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares	De 5.00 a 50.00
Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada	De 5.00 a 50.00
Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio	3.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,746.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,249.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,249.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 154,449.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación de cuerpos, restos humanos o cenizas con vigencia anual en panteones municipales	6.25
Servicios de refrendo de inhumación de cuerpos, restos humanos o cenizas con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Servicios de exhumación en panteones municipales	6.25
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	10.00
Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,295.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.36
Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. o menos	1.23
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	1.59
c) Porcinos mayores de 200 Kg.	2.06
Caprino y ovinos	2.025
Degüello y procesamiento	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 570,066.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05
Pollos y gallinas supermercado	0.075
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	0.012

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.25
Caprino	0.125
Otros sin incluir aves	0.125

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza. Por pieza	0.012
Por Cazo	0.012

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.75
Porcino	0.75
Caprino	0.25
Aves	0.012
Otros animales	0.012

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.05
Porcino	0.05
Caprino	0.037
Aves	0.087
Otros	0.037

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 570,066.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: de 0.02 a 0.125 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará de 3.75 a 5.00 UMA, respectivamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 262,538.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 262,538.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja	1.25
Por expedición de credencial de identificación	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia	1.25
Por expedición de constancias de identidad	1.25
Por expedición de constancias de domicilio	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica	0.63
Por expedición de constancias de ingresos	0.63
Por expedición de constancias de posesión	0.63
Por expedición de certificación de documentos	0.63
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales	0.63
Por expedición de constancia de no infracción de Tránsito Municipal	0.63
Por expedición constancia de Viabilidad	0.63
Por expedición constancia de buena conducta	0.63
Por expedición de carta de recomendación	0.63
Por expedición de constancia de estado civil	0.63
Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil	0.63
Por expedición de constancia de parentesco	0.63
Por expedición de constancia de empleo	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia	0.63
Por la Publicación en la Gaceta Municipal por cada hoja	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	0.63
Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia	1.25
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	0.63
Por la expedición de constancia de origen	1.25
Por expedición de constancia de saber leer y escribir	0.63
Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento	1.25
Por expedición de constancia de Testimonial	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado	0.63
Por expedición de constancia de hechos.	0.63
Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles.	0.63

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 134,483.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	30.00
Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual	15.00
Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente	37.50
Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente	60.00



Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año actual.	45.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50
Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50
Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 383,202.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

<b>DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO</b>	<b>UMA</b>
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado	31.25
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto	50.00
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	125.00
Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	62.50
Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles)	8.75
Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	100.00
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagará por cada día de autorización del permiso la cantidad de	4.46
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagará por cada mes de autorización del permiso la cantidad de:	44.58
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de	250.00

las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagará por cada año de autorización del permiso la cantidad de:	
Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	1.25
Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares y similares	12.50
Establecimientos con las siguientes actividades comerciales y de servicios: Taller mecánico, taller eléctrico, taller de hojalatería y pintura, taller de carpintería, taller de herrería, Vidrierías, Auto lavados, Panaderías, Pastelerías, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Rosticerías, Clínicas y Consultorios médicos de personas	6.25
Purificadoras de agua	12.50
Servicio de grúas o arrastre de vehículos	12.50
Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables	6.25
Escuelas de estancia infantil, guarderías, colegios, universidades y similares	12.50
Establecimientos con carácter de supermercados independientemente del pago que se haga por otros conceptos	31.25
Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas	12.50
Para el cobro de los Dictámenes de Protección Civil que correspondan a los giros para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones y que la autorización por primera vez por parte de la Dependencia Estatal se emita en este mismo Ejercicio Fiscal, pagaran la parte proporcional de los derechos correspondientes a esta fracción dependiendo el mes en que sea autorizada la venta de bebidas alcohólicas	
Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 233,644.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio	0.02
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.061
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.15
Fotocopia de planos, por cada uno	0.49
Impresión de fotografía, por cada una	0.013
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.19
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.20
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Permanentes pagarán

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50

	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	6.25
	Colgante	6.25
	Adherido	6.25
	Adosado	10.00
	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,461.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses pagará

CONCEPTO		UMA POR M <sup>2</sup>
Denominativos	Pintado	1.88
	Colgante	1.88
	Adherido	1.88
	Adosados	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	3.75
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	5.00
	Saliente o volado	5.00
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,461.00**

**VII.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, causará y pagará con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual pagará de 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual pagará de 48.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora anual pagará de 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará 12.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,009.00**

**X.** Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1.50% sobre el monto del proyecto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará 0.63 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,323.00**

- XIII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagará 0.19 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 164.00**

- XIV. Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder acceder a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se causará y pagará 0.63 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 663,815.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta** **Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:**

- 1.** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 4.** Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 5.** Productos financieros.

Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 315,962.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 315,962.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 315,962.00**

**Sección Quinta**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital

**I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.**

**1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal:**

**a) Multas federales no fiscales**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,061.00

**b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y,	2.00



en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	De 1.00 a 100.00
11. Por el extravió de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente	10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles	10.00
14.- Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal o por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio o de la vía pública, deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma	0.50

que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	
15. Otras	De 1.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 636,046.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 86,250.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

- d.3.1) Venta de productos del rastro.

CONCEPTO	UMA
Litro de sangre	0.10
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 12,000.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.5) Conexiones y contratos.**

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.6) Indemnizaciones y reintegros.**

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

**d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:**

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 559,239.00

**d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos:**

CONCEPTO	UMA
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte para personas de otros estados	9.38
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a para personas de otros municipios de este estado	7.50
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de este municipio	6.00
Asesoría migratoria	1.00
Difusión de Becas	1.00
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2.00
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	2.00
Los demás que se establezcan	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.9)** De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 64,437.00

**d.10)** De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 635,676.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,364,033.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,364,033.00**

**II.** Aprovechamientos de Capital causarán y pagarán:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,364,033.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

**I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

ÁREA	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
ALBERGUE HOSPITALARIO	COMIDA		DE 0.00 A 0.25
	HOSPEDAJE		

	REGADERA		
CENDI DIF	CUOTA	TRABAJADORES	DE 0.00 A 25.00
		INSCRIPCIONES	
		HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	CUOTA DE RECUPERACIÓN	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 0.50
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	
	USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 0.40
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
SOLVENTE			

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.



**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

Fondo General de Participaciones	\$70,512,193.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,486,346.00
Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	\$1,863,829.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,875,098.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,283,591.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,835,128.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$153,549.00
Reserva de contingencias	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,009,734.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$26,958,203.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,693,139.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,651,342.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**



**Sección Novena**  
**Ingresos Derivados de Financiamientos**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

**I. Endeudamiento Interno.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Endeudamiento Externo.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Décima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2017 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Con el propósito de fomentar una cultura tributaria hacia nuestros contribuyentes, premiar la puntualidad en el cumplimiento de las contribuciones fiscales y apoyar a diversos sectores de la población en el pago de las sus contribuciones municipales, se emiten los siguientes Estímulos Fiscales para el Ejercicio 2017.

**I. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:**

- 1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$95.41.**



2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2017 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Para el Ejercicio Fiscal 2017, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetará a las siguientes consideraciones:
  - a) Para los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que no hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales superiores a un 10%, su incremento no podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - b) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y no hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales superiores a un 10% por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 8% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó por última vez.
  - c) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 10%, tendrán un incremento de hasta un 12% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - d) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 10% por cada ejercicio, tendrán un incremento de hasta un 16% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó por última vez.
  - e) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos tendrán un descuento de hasta un 75% respecto del impuesto real que les

corresponda pagar conforme a los valores catastrales correspondientes a la Tabla de Valores Progresivos Vigente.

- f) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos tendrán un descuento de hasta un 50% respecto del impuesto real que les corresponda pagar conforme a los valores catastrales correspondientes a la Tabla de Valores Progresivos Vigente.
- g) Para todos contribuyentes que realicen su pago del impuesto predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente.
- h) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del Ejercicio Fiscal actual y Ejercicios Fiscales anteriores, gozarán del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL</b>	
<b>MES</b>	<b>DESCUENTO</b>
Enero	100%
Febrero	100%
Marzo	100%
Abril	90%
Mayo	80%
Junio	70%
Julio	60%
Agosto	50%
Septiembre	40%
Octubre	30%
Noviembre	20%
Diciembre	10%

- i) El pago del Impuesto podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago

se podrá hacer de forma anualizada en los meses de enero o febrero o por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.

j) Para los incisos **d)** y **e)** de este inciso, se faculta al Director de las Finanzas Públicas Municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los análisis necesarios se acuerde dar beneficios extraordinarios a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales. Lo anterior bajo una estricta transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y que en ningún caso la reducción rebase al 75% del importe original de adeudo que se debió pagar por parte del contribuyente.

II. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

1. Para los contribuyentes que soliciten durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal el empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento mercantil, solamente pagarán 1.00 UMA.
2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 34 de esta Ley. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>MES</b>	<b>DESCUENTO</b>
Enero	50%
Febrero	50%
Marzo	50%
Abril	40%
Mayo	40%
Junio	40%
Julio	30%
Agosto	30%
Septiembre	30%
Octubre	20%
Noviembre	20%
Diciembre	20%

El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aun y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes, su empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la Fracción IV del Artículo 34 de la presente Ley de Ingresos.
4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADOS o PENSIONADOS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 50% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
  - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.
  - b) Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos estará exenta de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 100% y las subsecuentes podrán tener hasta un 50% de descuento cada una; los trámites realizados a domicilio y los trámites de origen foráneo no tendrán ningún descuento.
  - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
5. Para las personas con capacidades diferentes que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
  - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
  - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

- a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
  - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
7. Para todos los ciudadanos que representen al municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
  - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales y piso en el mercado municipal, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales de manera anualizada, tendrán derecho a un 50% de descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores, siempre que el pago se realice de manera anualizada a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2017. Los contribuyentes que no realicen su pago en el periodo antes mencionado correspondiente al Ejercicio Fiscal actual y anteriores gozarán de un descuento conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO DE LOCALES, PISOS O USO DE LA VÍA PÚBLICA PAGANDO DE MANERA ANUALIZADA</b>	
<b>MES</b>	<b>DESCUENTO</b>
Abril	40%
Mayo	40%
Junio	30%
Julio	30%
Agosto	20%
Septiembre	20%
Octubre	10%
Noviembre	10%
Diciembre	10%

- 11.** Para que se pueda otorgar el empadronamiento o refrendo por los giros mercantiles y para cualquier trámite relacionado con la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial hasta el ejercicio fiscal 2017, soportando todos los trámites autorizados con copia del recibo de pago del impuesto predial.
- 12.** Para las instituciones educativas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, no tendrá ningún costo. Solamente se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejará un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este punto no tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento si manifiesta que cobrará o se detecta de algún modo el cobro económico de las entradas o venta de boletos o accesos.
- 13.** Para las instituciones educativas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 75%, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.
- 14.** Para las instituciones educativas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del mundo acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% por cada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.

15. Para las personas que realicen su refrendo durante el primer trimestre del año por concepto de derechos del panteón municipal, serán beneficiados con un descuento de hasta un 50% por pronto pago.
16. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copia de la solicitud y preautorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.
17. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales, no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo trámite, es decir: por una sola acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente.
18. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 3.50 y 700.00 UMA.
19. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los trabajadores del STSMJ, se atenderá a lo dispuesto en la cláusula 2 del convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano y firmado el día 15 de enero del año 2013, que a la letra dice: *“Ambas partes convienen que el Municipio exentara únicamente a trabajadores que integran el núcleo sindical, de los pagos que se originan por tramites o servicios que se gestionan ante las oficinas o Dependencias que integran la administración pública municipal”*.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2017.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme



a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2017, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 4.00% ni inferior respecto de los impuestos causados en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

**Artículo Décimo.** A partir del Ejercicio Fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la dependencia competente según corresponda. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.





**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**